

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución****Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", En uso de sus facultades constitucionales, legales, y estatutaria en especial las conferidas por el Artículo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1, 2 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, ley 1437 del 2011 (artículo 98 al 101), Ley 1564 del 2012, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 (Reglamento Interno de Cartera), Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 (Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales), Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero del 2024, en concordancia con los estatutos corporativos y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, las Entidades Públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionan los documentos que prestan merito ejecutivo a favor del Estado.

Que la Ley 1066 de 2006, mediante su artículo 5°. Ha otorgado competencias a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA, para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario asignado del Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo proyectará el mandamiento de pago, el cual es un acto de trámite establecido por el artículo 826 del Estatuto Tributario, mediante el cual se ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo, más los intereses o indexación a que haya lugar.

Que al despacho de Cobro Administrativo Coactivo, se encuentra la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA y en contra de **TATIANO S.A.S, identificado con NIT No. 901155179**, con el fin de que se satisfagan las obligaciones insolutas a favor de la Entidad, que a continuación se detalla:



artículo 826 concordante con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR, al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833 - 1 del Estatuto Tributario, pero podrá **formular excepciones** dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo 830 del Estatuto Tributario.

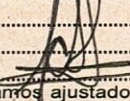
ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR: la investigación de bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos. Artículo 836-1 del Estatuto Tributario. Adicionado por el artículo 89 la Ley 6 de 1992, que establece que, en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, el contribuyente debe cancelar, además del monto principal de la obligación, los gastos en que incurra la administración para hacer efectivo el cobro.

ARTÍCULO SEXTO. SEÑALAR, igualmente al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍBRAR los oficios correspondientes, mediante el área de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yulieth Andrea Agamez Miranda		02-07-2026
Revisó y Aprobó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			
Expediente No.: 20016513300361-2025			